

*TOROS EN HUETE: DOCUMENTOS DE COMPRA Y
VENTA DE GANADO DE LIDIA*

Manuel de Parada y Luca de Tena



e la riquísima colección de antiguos protocolos notariales que se conservan en el archivo municipal de la ciudad de Huete¹, en la provincia de Cuenca, donde desde hace años vengo investigando temas relacionados con su historia², traigo a esta *Revista* tres escrituras de concierto por las que se contratan otras tantas corridas de toros y que pueden servir como muestra de lo que allí, de muy diferentes épocas, puede encontrarse³.

¹ D. José María de Cossío cita la plaza que existía por los años de 1940, calculándole un aforo de tres mil quinientos espectadores. Hoy se halla absolutamente arruinada (Cossío, 1967: I, 508). Naturalmente no fue ese ruedo el que se utilizaba en el siglo XVII, de cuando los documentos que presento, pues entonces se celebraban los festejos en la que fue porticada plaza del Mercado, frente a las casas de Justicia.

² En el cerro de Alvarañez, frente al casco urbano, encontré D. Inocencio López a mediados de este siglo una preciosa cabeza de toro, reliquia ibérica de metal que los alfareros de Cuenca se han encargado de popularizar haciéndole particular botijo, tan famoso ya que pasa por ser símbolo provincial.

³ Sin que haya podido contrastar la noticia con el documento a que se refiere, recojo lo que apunta en 1768 D. Julián Antonio de Alique, prior de la iglesia de San Gil de Huete por su orden de San Juan de Jerusalén, en su manus-

En todas estas escrituras es común el apoderamiento para la compra de las reses en favor de algún vecino notable⁴, la fórmula jurídica que ampara al ganadero en su cobranza, incluida la indemnización por los daños que

crito de 1768 sobre fundación, antigüedad e historia de la ciudad. Afirma que la ciudad tenía por antiquísimo voto la costumbre de correr seis toros al año por privilegio de Doña Juana de veinte de octubre de 1512. Dos para Pascua del Espíritu Santo, dos para San Juan, que tengo yo por cierto sería *ante Porta Latina* que aún se celebra en mayo, y dos para el Corpus. En el mismo manuscrito se recuerda que también era jurada de antiguo la fiesta de San Agustín, confirmada por Carlos V, en que se corría un toro en favor de los pobres. Es de advertir, como se observa en los documentos transcritos, que el número de toros a lidiar citados en las reales provisiones varió con los años y que de los dos autorizados por la Reina para la festividad del Corpus se pasó a los de los seis que señala el documento de 1698.

⁴ Es curiosa la relación que hubo entre dos de los apoderados y Sevilla, ciudad donde nació y se edita esta *Revista*. En la primera escritura, del año 1653, recibe el encargo D. Pedro Rodríguez de la Encina, un vecino principal de la ciudad y regidor de su Concejo, hidalgo de ejecutoria y descendiente de afamados plateros, que fue sobrino nieto de un rico mercader llamado Diego Rodríguez de la Encina, fallecido en Sevilla en 1590 y de quien fue albacea Agustín de Cetina, otro optense que por entonces paraba en esa ciudad como pagador general de las armadas de Indias y deudo de quienes, con este mismo apellido, ocuparon empleos de alguna relevancia en el ayuntamiento hispalense de su tiempo.

En la segunda aparece D. Alonso Febo de Parada, nacido en Huete el año 1639 y homónimo de un hermano mayor que se bautizó en la parroquia de San Roque de Sevilla en 1636. Fue hijo de la sevillana Dña. Leonor de Cárdenas Rojas y de D. Hortensio de Parada y Rochi, un singular personaje de natural inquieto que de la tonsura y hábito de caballero de la orden de Malta pasó luego a ser casado y capitán de los tercios, sirviendo al Rey en Flandes, Milán, Fuenterrabía, Cataluña y Portugal al frente de su propia compañía. Como noble de sangre y vecino de Sevilla obtuvo la devolución de la blanca de la carne en 1641 y 1646, viéndosele residir allí hasta el año 1648 en que marchó de nuevo a sus guerras. Fue hermano menor de D. Alonso Febo de Parada, caballero de la orden de Santiago y venticuatro de Sevilla desde 1627, llavero también de sus arcas del ser

podieran sufrir los animales de lidia y cabestros, desde la muerte hasta la cojera o ceguera de cualquiera de ellos, y la fianza o promesa otorgada por el contratante de resarcir los perjuicios que el trasiego pudiera ocasionar en bienes de terceros o en sus labrantíos, esto es, en las tierras de pan que reconocemos por la referencia al trigo que aparece escrito en algún documento.

La procedencia del ganado que se recibía en Huete parece haber sido muy diversa. Y así lo fue de lugares tan conocidos por sus vacadas como Aranjuez, Villanueva de los Infantes, Alcázar de San Juan o Consuegra, nombrados en estas escrituras, como de otros que no parecen hoy muy idóneos para la crianza y que, sin embargo, se repiten en varios contratos: Pastrana, Cascueña, Buendía, y alguna otra localidad alcarreña o serrana, cercana a Huete, cuyas condiciones y pastos debieron ser entonces muy diferentes a las que, en estos días pueden encontrarse.

vicio real de millones; de fray Alejandro, abad benito del reino de Escocia, que profesó en el de su orden de Sevilla, alcanzando luego el superior empleo de Predicador General, fue calificador en la Suprema del Santo Oficio de la Inquisición y catedrático de Teología de la Universidad de Sevilla; de D. Sebastián, colegial mayor en el sevillano de Santa María de Jesús, que llamaron de Maese Rodrigo, luego licenciado y doctor por su Universidad y catedrático allí, más tarde abogado de presos en su tribunal del Santo Oficio y fiscal de la Real Audiencia; de D^a Margarita que, luego de vivir en Sevilla durante algunos años, casó fuera con D. Juan Enriquez, caballero de Santiago y señor de varios lugares en Navarra, y de D^a Beatriz, la mayor de todos estos hermanos, que fue la única que no debió residir en Sevilla al estar ya casada con su primo D. Marcos de Parada, IV señor de Huelves y Torrejón, en la tierra de Huete, cuando su padre D. Alonso Méndez de Parada, luego consultor del Santo Oficio en el tribunal de Sevilla, pasó en 1616 a esa ciudad para ocupar plaza de oidor en su Real Audiencia.

Los precios por cabeza tuvieron poca oscilación a lo largo de los siglos XVI y XVII⁵, que es el periodo que tengo más estudiado, dándose el caso, tan extraño para nuestra actual tendencia económica como que al final de siglo se produce un considerable descenso de los mencionados precios. En 1655 costó una res seiscientos reales y en 1698, cuarenta años más tarde, quinientos cincuenta solamente⁶.

⁵ Es difícil llegar a tener una idea exacta de las equivalencias entre los precios aquellos y los actuales. El distinto valor que entonces se daba a la moneda, en una economía en que el dinero andaba aún parejo con el pago en especie y trueque de mercancía, el no conocer a ciencia cierta el tipo de animal que se lidiaba, que no podía ser bravo según el concepto moderno, pero sí, silvestre, unido a que igualmente desconocemos los gastos ocasionados por el transporte o viaje, hacen, como digo, complicada la significación real del precio de la res.

⁶ Tendencia observada en diversos contratos de estos años –trescientos y quinientos reales en dos de 1694– que se mantiene durante la primera mitad del siglo siguiente, según hace ver el Marques de Tablantes en sus *Anales de la plaza de toros de Sevilla*, cuando indica los precios que se pagaron por las corridas celebradas en esa ciudad durante el periodo que digo, con la excepción del año 1732 en el que costaron setecientos veintiseis reales por cabeza. Ese alza excepcional habría que relacionarla con un año de escasez.

I
ARCHIVO MUNICIPAL DE HUETE
SECCIÓN DE PROTOCOLOS.
ESCRIBANÍA DE FRANCISCO DE ALBALATE (1653)

Poder otorgado el tres de agosto de 1653 ante el escribano de Huete Francisco de Albalate por D. Pedro Rodríguez de la Encina y Juan de Alcázar Barahona, regidores y vecinos de la ciudad, en favor de su paisano Francisco Martínez de Mingo para que compre cuatro toros de muerte en Aranjuez, Villanueva de los Infantes, Alcázar de San Juan, Consuegra, o en cualquier otra parte, para lidiarlos quince días más tarde, festividad de San Roque, obligándose individualmente al pago que deberá cumplirse veinte días después de la corrida, admitiendo indemnización y costas por su incumplimiento y renunciando, asimismo, al fuero particular que pudiera beneficiarle.

Sean quantos esta carta de Poder Vieren como nos/
Don Pedro Rodriguez de la Encina y Juan de alcazar/
Barahona vecinos y regidores desta ciudad de huete/ otorga-
mos que damos poder cumplido qual/ es necesario de dere-
cho a franco. martinez de mingo/ vecino desta dha. ciudad
especialmente para que/ baya al rreal sitio a aranjuez,
Villanueba los yn/fantes alcazar de San Juan, Consuegra y
otras/ partes y conzierte una fiesta de quatro toros de/ muer-
te que se an de correr en esta ciudad para/ la festibidad de
Señor de San Roque el lunes si/ guiente a su dia que se con-
taran diez y ocho/ del corriente y el cabestraje y lo demas
que se a/ costumbra. Y la emos de pagar de contado y/ luego
que la dha. fiesta este en la placa desta/ dca. ciudad a que nos
obligue con la dha. calidad/ y las demas que le parezieren

juntamente/ y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos / y de nuestros bienes servido y obligado por si y por/ el todo insolidum renunziando las/ leyes de la mancomunidad. En forma en cuya/ razon otorgue la scriptura o scripturas/ necesarias con todas las clausulas arti/ culos y firmeças salario y dineros que le/ sean pedidas y asentare que en la forma/ que mejor obligare lo cumpliremos y pagaremos con nstas./ personas y bienes muebles y rraices avidos/ y por aber que obligamos en toda forma/ de derecho damos poder a las justicias/ e jueces de Su magestad de quales quier/ partes que sean y en especial a las que/ fuessimos sometidos a las quales nos/ sometemos y rrenuncos. nro. fuero y jurisdicon./ domicilio vezindad y la ley si conbentier/ de juridizione omiun judicum para que/ nos conpelan a lo cumplir como por/ sentencia pasada en cosa juzgada/ renuciamos las leyes de nro favor/ y la general en forma y lo ottorgamos/ en la ciud. de Huete a tres dias del mes/ de agosto de mil y sens. y cinquenta y tres/ anos siendo testigos Don Joseph de Villena/ manuel de ceça y franco. Antonio de zeza/ venos. desta ciud. yo el escro. doy fee conozco a los/ otorgtes que lo firman.

Ju. de Alcacar
Barahona

D. Pd. Rgz. de la encina
Ante mi Franco. Alvalate

Diez maravedis

**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.
 ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.**

Yo el Magistrate D. Alonso de...
 En quantos y eacarra de...
 de... de...
 a bona pecunia...
 que en...
 necesario de...
 como...
 para...
 f...
 paros y con...
 muerte...
 la...
 muerte a...
 aborriente...
 que...
 a...
 que...
 a...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Fig. nº 29.- Contrato del año 1653 por el que los regidores de Huete encargan a un vecino que recorra los sitios de Aranjuez, Villanueva de los Infantes, Consuegra y otros lugares y compre cuatro toros de muerte para la festividad de San Roque.

II
ARCHIVO MUNICIPAL DE HUETE.
SECCIÓN DE PROTOCOLOS
ESCRIBANÍA DE JUAN DE SANTA CRUZ (1665)

Escritura de obligación otorgada el diez y siete de mayo de 1665, ante el escribano de Huete Juan de Santa Cruz, por la que D. Alonso Febo de Parada concierta, en nombre de la ciudad, la compra de seis toros de muerte a D. Francisco Resa de Horozco, vecino de Alcázar de San Juan, pagando seiscientos reales por cabeza. Los toros habrán de estar dispuestos para el día diez de junio, admitiendo indemnización y costas por su incumplimiento y depositando para mayor seguridad cierta cantidad de oro y plata en manos del padre Juan de Cisneros, franciscano de la localidad, con la que se podrá acudir al pago, teniendo presente que los daños que pueden sufrir los toros o los cabestros, así como los producidos a terceros, serán por cuenta del otorgante, que renuncia a cualquier fuero que en su favor pueda entenderse, quedando sujeta su persona y bienes al cumplimiento del contrato. De su lectura se infiere que los toros podrían ser para el festejo a celebrar en el Corpus.

En la ciud. de Huete a diez y siete/ dias del mes de Mayo de Mill y Seiscien/ ttos y sesenta y cinco años ante mi el escrío./ y testigos parecio Don Alfonso Febo de Parada/ vecino desta ciudad y dijo que por quanto tiene p./ su horden concertado seis toros de muertte/ de Don Franco. Resa de Horozco Vo. de/ la Villa de Alcarar de San Juan a precio cada/ ttoro de seiscientos reales que se an de traer/ para el dia diez del mes que viene de junio/ que viene deste año entorilados y con el/ cavestraje necesario para ello y con las/ demas calidades y condiciones pedidas/ por parte del dho. Don Franco. Por tanto en la/ via y forma que mas a lugar de dero. se obliga/ de pagar al dho. D. Francisco de

Resa el pre/ cio de los dichos seis toros a los dichos seis/ cientos reales cada uno en que se yn/ cluye el cabestraje que a de pagar Veyn/ tte dias despues del dho. encierro jun- tos en/ una paga puestos en la dha. Va. de Alca/ car de San Juan por su quenta y riesgo/ con pena de execucion y si fuere necesario/ enviar persona a ella le pagara quinientos/ mds. de salario por cada un dia de su/ ocupacion de venida estac. y buelta a la/ dha. Va. por los quales dhos. salarios y/ las costas se le a de poder ejecutar con solo/ su juramento sin otra prueba ni aberi/ guacion alguna de que le rrelieva y/ sobre los dichos salarios renuncia qua/ les quier leyes y prematicas que lo/ prohivan y con declaraci3n que para el pre/ cio de los dichos toros a puesto en poder/ del Padre Fray Juan de Cisneros lector/ de prima del combento del Sr. San Franco./ desta dha. ciud. unas piecas de oro y platta/ si para el dho. dia de cumplido el plaço/ de los dichos veynte dias de corridos/ los dichos ttoros no pagase al dho. Don/ Franco. de Resa el suso dh3 las pueda ven/ der y si faltare alguna cantidad has/ ta la concurrente del dho precio de/ dhos. toros se le a de poder apremiar/ a la paga de lo que faltare con el mes/ mo salario. Y concordieron quen apar/ tando el ganado o llevandole por el campo/ o encerrandole subcediese el per. enque/ vrasse algun cabestro o toro a de correr/ por quenta y riesgo del otorgante/ y si alguno se entortare en el dho. cammo./ o encierro asi mismo a de ser por su quentta/ y si fuere cabestro maestro o guia o za/ ga se obliga de pagar al dho. Don Franco./ Resa mill Reales de vellon por cada/ uno y si fuere de los demas de ayda. sean/ de pagar al precio de un toro y si algunos/ da3os se hicie- ren en los panes u otros/ frutos a de correr la paga y satis-

facion/ dellos por el dho. Don Alonso de Parada con las/
quales dhas. condiciones se obliga a la paga/ como dho es
de los dhos seis toros al dho/ precio referido y para su cum-
plimiento obli/ ga su persona y vienes muebles y rayces a/
vidos y por aver y da poder para le exe/ cutar a las justicias
e jueces de Su Md. de/ quales quier partes que sean en
expecial/ a los Señores Alcaldes de la casa y Corte/ de Su
Magd. de la Villa de Madrid Corre/ gidor o su lugar the-
niente que es o fuere/ desta dha. ciud. y a qualquiera dellos
y en/ solidum a cuyo su fuero y jurisdiccion/ me someto y
renuncio el mio pro/ pio y a otro qualquiera que tenga/
domicilio y vecindad y la ley sic conbe/ nerid. de juridicio-
ne onium iudicum/ y lo rrecivio por sentencia pasada enau-
toridad de cosa juzgada renuncio las/ leyes de mi favor y la
general/ en forma y la otorgue siendo tes/ tigos Juan
Bartolo Franco. de castro y Xptoal Cavero ¿Miranda?/
Vos. desta ciud. e yo el escrivno. doy/ fe e conosco al otor-
gante que lo firma.

Don Alo. Fhebo
de Parada

Ante mi
Juan de Sta. Cruz

III
ARCHIVO MUNICIPAL DE HUETE.
SECCION DE PROTOCOLOS
ESCRIBANIA DE DIEGO DE ALIQUE (1698)

Escritura de obligación otorgada el tres de junio de 1698 ante el escribano de Huete Diego de Alique por la que D. José de Cañaveras, vecino y regidor perpetuo de Huete, concierta el pago de una corrida de seis toros con Juan Nieto, mayoral de D. Gonzalo Camero, vecino de Villanueva de los Infantes, apalabrada para el día del Corpus y debidamente encerrada en la calle Nueva, asegurando el pago de los quinientos cincuenta reales que vale cada toro en los plazos ajustados y admitiendo indemnización y costas en caso de no cumplirlo, con la renuncia de cualquier fuero que pudiera favorecerle.

En la ziud. de Huete a tres días del mes de junio de mill ssos. y/ noventa y ocho años ante mi el ssmo. y ttestti-
gos parecieron de la/ una parte Juan Nietto vecino de la Villa
de Villanueba de los Ynfantes/ y maioral de Dn Gonçalo
Camero vecino de la dha. villa y dijo que/ por quantto el
senor Dn. Joseph de Cañaveras, vecino y Regr perpetuo/
destta ziud. tiene ajusttado en darle una corrida de seis tto-
ros/ para la zelebridad de la fiestta de el Corpus que se an de
correr/ mañana quattro de el corriente al precio cada ttoro de
a quinienttos/ y cinquenta rs. y en birttud de dcho. convenio
se obliga a que/ enttrara dha corrida de seis toros y los dara
encavestrados y/ enzerrados en la calle nueva y por ello el
dho. señor/ Dn. Joseph de Cañaveras se obliga a que dara y
pagara al dho./ Juan nietto por los dhos seis ttoros tres mill y
treçientos rs, cuiio/ plazo de pagarlos es los doscientos duca-
dos luego de conttado/ que se aia corrido dha fiestta y los

cien ducados restan/ ttes para el dia veintte y quattro de este presente mes y ano/ puesttos en esta ciud. en poder de la persona que lo ttubiere/ del dho. Juan Nietto y pagara a la persona que siendo.necesario/ salir desta ziud. quatrocientos mrs. de salario en cada un dia/ de los que se ocupare en dha çobranza asi devida a qualquier/ partte donde sea necesario como de la estacia. y bueltta/ y por los dhos salarios y costtas procesales se le a de poder ejecuttar/ como por el principal y el dho. Juan nietto quiere ser casso/ de no cumplir ejecuttado en la forma referida y ambos/ con solo el juramento de la ttal persona en quien lo dejan/ diferido para que conido. y sin otra liquidazion ni/ prueba se les pueda ejecutar y renuncia la ley y premati/ ca que proibe ejecutores y salarios. Y es condizon. que s.se/ desgraciare o mattasse la guia hu =BORRON= hu zsaga se le a de pa/ gar por cada caveza a dho juan Nietto a cien ducados/ y cada cavestro a cincuenta ducados y a ello se obliga el/ dho. Dn. Joseph a pagar su partte y daños devajo de la obli/ gazon y a su cumplinto. obligan ambas parttes sus personas/ y bienes muebles y raices avidos y por haver y dan poder/ para lo ejecutar a las justticias y jueces de su Magd de/ quales quier parttes que sean y en especial se sometten al/ fuero y juridizon del sor. Corregdr. o su theniente que es o fuere/ desta ziud. en virtud de su privilejio y renuncian el/ suio Propio fuero Juridizon. Vecindad y domicilio y la ley/ sic Conveneritt de Juridicionem Omnium judicun y lo recibie/ ron por senttencia definitiva de Juez competente dada y pasada/ cn. auttoridad de cosa juzgada y renunciaron las demas/ leies fueros y dros. de su favor y la general en forma/ y las demas leies clausulas y firmeças que para su/ lidazon. se requieren aun

que aqui no baian espressadas/ que desde luego las dan por
espressas de berbun ad berbun y la/ ottorgaron siendo ttestti-
gos Pedro de Alique Melchor Anttonio/ de Matta y Joseph
sanchez Rojo vecinos desta ziud./ e yo el seno. H doy fee
conozco a los ottorganttes que firmo/ el que supo y por el
que no un ttesttigo a su ruego.

D. Joseph Cañaveras

Joseph Sanchez Rojo
Ante mi
Diego de Alique

